

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor "ALBERTO RAMOS ISAZA"
Cónyuge supérstite de BERTHA LINA DE RAMOS

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor **ALBERTO RAMOS ISAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.890.686, presentó solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-18-025602 en fecha 03 de septiembre de 2018, solicitando en su condición aducida de conyugue supérstite de la fallecida pensionada señora **BERTHA LINA SANCHEZ DE RAMOS**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.967.631, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del departamento de Bolívar, así reconocida mediante la resolución N°1126 del 08 de Agosto de 2007.

Que la señora pensionada **BERTHA LINA SANCHEZ DE RAMOS**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.967.631, falleció en Cartagena, el día 14 de junio de 2018, según consta en copia del Registro Civil de Defunción N° 09547390 expedido por la Notaria quinta del círculo notarial de la ciudad de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 20 de septiembre de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna. R

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor **"ALBERTO RAMOS ISAZA"**
Cónyuge supérstite de **BERTHA LINA DE RAMOS**

Que para demostrar el derecho solicitado, la solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía de la finada la de la fallecida pensionada señora **BERTHA LINA SANCHEZ DE RAMOS**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.967.631,
- Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del señor **ALBERTO RAMOS ISAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.890.686, conyugue supérstite solicitante.
- Copia de la resolución N° 1126 de 08 de agosto de 2007 que reconoce a **BERTHA LINA SANCHEZ DE RAMOS**, como pensionada.
- Registro Civil de Defunción N° 09547390 expedido por la Notaria quinta del círculo notarial de la ciudad de Cartagena.
- Partida de Matrimonio N° LIBRO N° 224 – Folio 125 del señor **BERTHA LINA SANCHEZ DE RAMOS y ALBERTO RAMOS ISAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.890.686, conyugue supérstite.
- Extrajuicio de la señora **ROSA RAMOS VENECIA**.
- Extrajuicio de la señora **AIDA RAMOS VENECIA**.
- Partida de bautismo libro N° 13-folio 91 N° 271 del señor **ALBERTO RAMOS ISAZA**.

Informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria designada por éste Fondo de Pensiones para tal fin manifiesta en la ciudad el municipio de Marialabaja - Departamento de Bolívar, siendo las 9 de la tarde 7 de Marzo de 2019, se realizó visita domiciliaria a **ALBERTO RAMOS ISAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.890.686 de Marialabaja- Bolívar. Se pudo verificar que efectivamente, reside en la dirección antes señalada, en compañía de sus cuñadas **ROSA Y AIDA RAMOS VENECIA** y su concuñado **MARIO ANTONIO DIAZ**, Según información suministrada por el solicitante **ALBERTO RAMOS ISAZA**, estuvo casado 60 años, desde 6 de enero 1958 hasta el 14 Junio de 2018 día en que falleció su esposa la Sra. **BERTA LINA SANCHEZ DE RAMOS** (Q.E.P.D.), Que nunca se separaron y que cuando ella se pensiono decidimos quedarnos vivir entre Cartagena y Marialabaja pasábamos un tiempo a y cuando queríamos nos íbamos a la otra casa que queda en el barrio Zaragocilla. Que de esta unión nacieron 5 hijos ellos son en su orden **TEOFILO RAMOS (Q.E.P.D.), VICTOR, LEIDY, RAFAELA Y JUAN ALBERTO RAMOS ISAZA**, la señora **BERTA LINA DE RAMOS** (Q.E.P.D.) sufría de Alzheimer y preocupados porque se saliera de casa nos radicamos acá en Marialabaja, ella tuvo una caída se fracturo la cadera, además sufría de glaucoma. la señora se encuentra en la nómina del Departamento, así se pudo constatar según Resolución N° 1126 de 16 de Agosto de 2007. En cuanto al solicitante **ALBERTO RAMOS ISAZA** que actualmente no labora por su avanzada edad., que padece HIPERTENSION, es operado de la próstata y la vista.

Que la Sra. **ROSA Y AIDA RAMOS VENECIA** identificadas con cedula de ciudadanía 45.365.595 y 45.365.751, respectivamente y cuyo parentesco con el solicitante es Cuñadas. Manifiestan que su hermana la Sra. **BERTA LINA SANCHEZ DE RAMOS** (Q.E.P.D.) cuando se casó con **ALBERTO** nos trajo a vivir con ellos hasta que cada quien se organizó y formo su hogar, en la actualidad para que no estuviera solo nos vinimos a vivir a esta casa, ya que los últimos 8 años ellos habían estado aquí viviendo los 2 solitos. **MARIO ANTONIO DIAZ**, Identificado con cedula 9.151.454 quien manifiesta conocer a el Sr. **ALBERTO** hace más de 40 años y en calidad de concuñado, manifiesta que nunca se separaron y que además tenían una relación armoniosa el señor **ALBERTO RAMOS ISAZA**, Mantiene muy buenas relaciones con sus familiares, vecinos y su comunidad en general basadas en los principios éticos, valores humanos, comunicación asertiva, en fin tiene una convivencia sana. En cuanto al aspecto de salud del solicitante, manifestó ser HIPERTENSO Se mostró como una persona tranquila, coherente durante la visita se vio las buenas relaciones que maneja con su familia y es considerado dentro del hogar como una persona muy importante.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor "ALBERTO RAMOS ISAZA"
Cónyuge supérstite de BERTHA LINA DE RAMOS

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 05 de marzo de 2019, se hace constar que la fallecida pensionada **BERTHA LINA SANCHEZ DE RAMOS**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.967.631, recibió una última mesada en el mes de junio de 2018, por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS**. (\$781.242.00) y fue retirado de la nómina de jubilados del departamento de Bolívar, a partir 01 del mes de Julio de 2018.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor **ALBERTO RAMOS ISAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.890.686, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada **BERTHA LINA SANCHEZ DE RAMOS**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes al señor **ALBERTO RAMOS ISAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.890.686, en forma vitalicia, en su condición de cónyuge supérstite de la fallecida pensionada **BERTA LINA SANCHEZ DE RAMOS**, a partir del 01 de Julio de 2018, con una mesada por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS**. (\$781.242.00) para el 2018 y para el año 2019 se aumenta la mesada pensional quedando en una cuantía de **OCHOCIENTOS VENTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS**. (\$828.116.00)

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar al señor **ALBERTO RAMOS ISAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.890.686, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite de la fallecida pensionada **BERTHA LINA SANCHEZ DE RAMOS**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.967.631 y CANCELAR a partir del 01 de Julio de 2018, una mesada por valor **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS**. (\$781.242.00) y para el año 2019 se aumenta la mesada pensional quedando en una cuantía de **OCHOCIENTOS VENTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS**. (\$828.116.00)

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 12%.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

26 ABR. 2019


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017